**Precios de transferencia**

Para comprender  el panorama sobre **precios de transferencia** debemos señalar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, define los **precios de transferencia** como: Los precios por los que una empresa transfiere bienes materiales o propiedad intangible o presta servicios a una empresa asociada.

**Los precios de transferencia pueden visualizarse bajo dos enfoques:**

1. Para los grandes grupos multinacionales el objetivo es buscar territorios, jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas, con bases gravables sumamente limitadas y de ser posible, con la más baja precisión fiscal, optimizando así sus utilidades.

2. Por su cuenta las administraciones tributarias de cada uno de los países del mundo desean gravar la riqueza generada por los sujetos que se encuentran bajo su soberanía fiscal con el objeto que paguen el impuesto que hubiera correspondido, en operaciones realizadas en un mercado abierto, fuera de cualquier manipulación posible.

**Aplicación de normativa, Contribuyente.**

Determinación de precios Art. 162 CT

Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

cuando los contribuyentes incumplan las obligaciones reguladas en el inciso anterior, la administración tributaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos199-a, 199-b, 199-c y 199-d del código tributario, determinará el valor de dichas operaciones o transacciones estableciendo el precio o monto de la contraprestación, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

Para efectos de este código y las leyes tributarias, se considerarán regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. aquellos que no están gravados en el extranjero, o lo están con un impuesto sobre la renta calculado sobre ingresos o renta neta o imponible, inferior al 80% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en el salvador;
2. los que clasifique la organización para la cooperación y el desarrollo económico (ocde) y el grupo de acción financiera internacional (gafi).

la administración tributaria deberá publicar en el sitio o página electrónica del ministerio de hacienda, el listado de los nombres de los países, estados o territorios que se enmarquen en los romanos anteriores, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, el cual será vigente para el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación.

**Análisis de Comparabilidad Art. 199 d CT**

Para establecer si los bienes o servicios son de la misma especie, a efecto de determinar el precio de mercado, se procederá a comparar las características económicas relevantes de las operaciones realizadas por el fiscalizado con otras operaciones realizadas entre partes independientes, para lo cual, se tomarán en cuenta, según sea el caso, los siguientes factores:

1. características de las operaciones efectuadas, sean estas transferencias de bienes materiales, bienes intangibles o prestación de servicios.
2. análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación.
3. términos contractuales o los que no se encuentren expresamente en ningún contrato, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.
4. circunstancias económicas.
5. estrategias de negocios.

En caso de existir diferencias relevantes entre las características económicas de las operaciones, que afecten de manera significativa el precio o monto de la contraprestación, éstas deberán eliminarse en virtud de ajustes razonables que permitan un mayor grado de comparabilidad.

A los fines de la eliminación de las diferencias resultantes de la aplicación de los criterios de comparabilidad, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

i) plazo de pago.

ii) cantidades negociadas.

iii) propaganda y publicidad.

iv) costo de intermediación.

v) acondicionamiento, flete y seguro.

vi) naturaleza física y de contenido.

vii) diferencias de fecha de celebración de las transacciones.

Los factores de comparabilidad y los elementos a considerar para definir los criterios y efectuar los ajustes de las diferencias resultantes, se desarrollaran en el reglamento de aplicación del presente código.

Las operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, no constituyen operaciones entre partes independientes.

## Métodos para Determinar los precios de Transferencia

**Precio Comparable No Controlado:**

“Compara el precio pactado entre partes relacionadas con elprecio pactado por partes independientes en operaciones similares”

**Precio de reventa:**

“Parte del precio al que revende una parte relacionada un bien o servicio a una parte independiente”

**Costo adicionado:**

“Considera los costos incurridos en la producción de un bien oservicio y sobre los mismos aplica un margen de utilidad deacuerdo con las funciones desarrolladas.”

**Repartición de Utilidades:**

“Consiste en dividir el beneficio generado por partes relacionadas en una transacción considerando el trabajo aportado por cada parte de forma similar a como lo hubieran asignado partes independientes actuando en conjunto”

**Margen de utilidad transaccional neto:**

“Compara los márgenes netos que obtienen empresas independientes que desarrollen funciones similares a las realizadas por partes relacionadas".